REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 02 FEB. 2021

REF: Proceso ejecutivo de Oliveros Amata Ferney Contra Miguel Aldo Tautiva Arenas.

Procede el Despacho a decidir la petición de cancelación de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-162703, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 714 del 5 de junio de 1998 y visto en la anotación No. 11 del certificado de libertad y tradición del precitado bien raíz.

I. ANTECEDENTES:

Miguel Aldo Tautiva Arenas, actuando en nombre propio solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-162703, la cual fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por este Despacho mediante oficio No. 714 del 5 de junio de 1998, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

La petición se tramitó en la forma establecida por el artículo 597 del Código General del Proceso, norma vigente y que derogó el artículo 88 del Decreto 1778 de 1954.

De ahí que el 20 de agosto de 2020 se fijó el aviso de que trata el numeral 10° de la citada norma, en la secretaría del Juzgado, por el término de 20 días, sin que alguna persona interesada ejerciera sus derechos, motivo por el cual se procede a resolver sobre la petición elevada.

II. CONSIDERACIONES:

En tratándose de éste tipo de solicitudes, el artículo 597 del Código General del Proceso, vigente para la fecha en que se impartió el correspondiente trámite, reguló la forma como se debe adelantar el trámite para liberar el bien cautelado, pasados cinco (5) años a partir de la inscripción, en el evento de que no se halle la actuación en que tales disposiciones se dictaron.

Se advierte que la inscripción de la cautela data del 17 de julio de 1997, según lo visto en el certificado de libertad y tradición militante a folio 2 de esta actuación, superados los 5 años referidos a la fecha.

Asimismo, de la revisión realizada en las instalaciones del Juzgado, la secretaria rindió informe, en el cual manifestó que el proceso no se encontró físicamente en el archivo de esta sede judicial (fol. 5).

Así las cosas, Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-162703 de propiedad MIGUEL ALDO TAUTIVA ARENAS, comunicada a la Oficina

De Registro De Instrumentos Públicos mediante oficio No. 714 del 5 de junio de 1998.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 03 FEB. 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 7.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria